



DESPACHO PROCURADOR GENERAL

**CIRCULAR N° 1 4 de 02 DIC 2014**

**PARA:** Autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, Directores, Gerentes y Funcionarios de Entidades Centralizadas, Descentralizadas y demás Entidades Estatales

**DE:** Despacho Procurador General de la Nación

**ASUNTO:** Cumplimiento de normas Constitucionales, Leyes 411/97 y 524/99 aprobatorias de los Convenios 151 y 154 de la OIT; Sentencia de Constitucionalidad C-1234/2005 y Decreto 160/2014, sobre Negociación Colectiva de Empleados Públicos

La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de la función preventiva y de control de gestión prevista en el artículo 277 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 262 de 2000, y en consideración a lo previsto en los artículos 39, 53 y 55 de la Constitución Política de Colombia, al contenido de las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 aprobatorias de los Convenios 151 y 154 adoptados por la Organización Internacional del Trabajo – OIT, al tenor de la sentencia C-1234 de 2005 proferida por la H. Corte Constitucional y a la reglamentación efectuada mediante el Decreto 160 de 2014 proferido por el Gobierno Nacional, previene a todas las autoridades públicas del orden Nacional, Territorial, Centralizado y Descentralizado, para que acaten la normatividad vigente y la jurisprudencia de las Altas Cortes, en atención a los siguientes antecedentes:

1.- La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, viene realizando desde del año 2009, una campaña de promoción del dialogo social y de las consecuentes relaciones armónicas entre empleadores y trabajadores en temas laborales que son de mutuo interés, campaña dirigida a impulsar el libre derecho de asociación sindical y el derecho al ejercicio de tal actividad, de manera responsable y proactiva.

2.- En la Publicación, "Trabajo Digno y Decente en Colombia", el Ministerio Público instó a las autoridades del trabajo para que se expidiera la normatividad que posibilitara la negociación colectiva de trabajo en el sector público, dentro de los preceptos constitucionales y legales.

3.- En respuesta a múltiples solicitudes como la del Ministerio Público y a la normatividad nacional e internacional, el Gobierno de Colombia expidió el Decreto 1092 de 2012, derogado por el Decreto 160 de 2014, por medio de los cuales se reglamentó lo relativo a los procedimientos de negociación colectiva y solución de controversias entre la administración pública y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

4.- La Procuraduría General de la Nación, en el mes de mayo de 2013, expidió la Circular N° 09 de 2013, en la cual insta a todas las autoridades del orden Nacional, Territorial, Centralizadas y Descentralizadas, a cumplir con las normas sobre negociación colectiva en el sector público, en especial las contenidas en el Decreto 1092 de 2012, el cual fue derogado por el Decreto 160 de 2014.



## DESPACHO PROCURADOR GENERAL

- 5.- El Decreto 160 de 2014 posibilita como herramienta legal, la negociación colectiva entre las entidades públicas y las organizaciones sindicales de empleados públicos, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de empleo y de bienestar de los servidores del Estado, favoreciendo así, la cultura de la concertación y paz laboral, beneficiando el normal desarrollo de las funciones públicas en cada entidad.
- 6.- El Decreto 160 de 2014 se aplica a los empleados públicos del orden nacional, departamental, distrital, municipal, de sus entidades centralizadas y descentralizadas, de sus organismos de control, de la organización electoral y de los órganos autónomos e independientes de la administración pública, con las excepciones establecidas en el citado Decreto y permite la negociación colectiva sobre diversos aspectos que contribuyen a mejorar las condiciones laborales de los empleados públicos, exceptuando de ella algunos temas que por disposiciones constitucionales o legales, son de competencia exclusiva y excluyente del Legislador o del Presidente de la República.
- 7.- En el proceso de negociación colectiva previsto en el Decreto 160 de 2014, se deben cumplir los requisitos y obligaciones previstos para las organizaciones sindicales y para los funcionarios representantes de las entidades públicas.
- 8.- Los funcionarios responsables de las entidades públicas no podrán negarse a realizar hasta su culminación el proceso de negociación colectiva y los empleados públicos no podrán declarar la huelga, dado el carácter de la función que prestan las entidades públicas y la afectación del interés colectivo que produce una parálisis en la administración estatal, so pena de las acciones disciplinarias correspondientes.
- 9.- La renuencia a iniciar y adelantar el proceso de negociación colectiva, dentro de los parámetros estatuidos en el Decreto 160 de 2014, tendrá como consecuencia para los funcionarios responsables, sanciones disciplinarias imputadas por el Ministerio Público y para la entidad, sanciones administrativas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

### REQUERIMIENTO:

Por lo expuesto, la Procuraduría General de la Nación insta a las diferentes autoridades públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales, de los organismos de control, de la organización electoral, directores, gerentes y funcionarios de entidades centralizadas, descentralizadas y demás entidades estatales autónomas e independientes, a dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 160 de 2014 y en consecuencia adelantar los procesos de negociación colectiva con las respectivas organizaciones sindicales de empleados públicos, dentro de los parámetros constitucionales y legales, y los términos y procedimientos reglamentarios previstos en el Decreto 160 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

  
**ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**  
Procurador General de la Nación

DMOV/JIML